

Ciudad Autónoma de Buenos Aires, 3 de Enero de 2022.

**Sres. Directivos de CAESI**  
**Presente**

**Ref. Not -Diciembre-2/2021**

Feliz 2022!!!

De mi mayor consideración:

Me es grato exponerles, a continuación, las principales novedades fiscales, previsionales, notas y recordatorios sucedidos en la 2da. quincena del mes de Diciembre de 2021.

Al igual que en “novedades” anteriores, quiero acentuar que algunos de los temas, que a continuación se exponen, han podido quedar desactualizados o ser ya “viejos” al día de la presente, debido a la velocidad con que suceden los hechos en estos tiempos de la pandemia. No obstante, y con la intención de brindar un cronograma de lo acontecido se desarrolla todo este material, lo original y sus posteriores modificaciones.

Desde ya, quedo a vuestra disposición para ampliar cualquier tema que consideren de vuestro interés.

Fiscales:

- Nuevos parámetros para el monotributo 2022: la ley del régimen (art. 52) dispone una actualización anual de los montos máximos de facturación, alquileres y otros parámetros que involucran la categorización de los incluidos en el “monotributo”. Veamos entonces, los nuevos valores para 2022:

Parámetros:

Categoría	Ingresos Brutos (1)	Actividad	Cantidad Mínima de Empleados	Sup. Afectada (*)	Energía Eléctrica Consumida Anualmente	Alquileres Devengados Anualmente	Precio unitario máximo para venta de Cosas Muebles
A	\$ 466.201,59	No excluida	No requiere	Hasta 30 m2	Hasta 3330 Kw	\$ 133.455,58	\$ 49.646,21
B	\$ 693.002,36	No excluida	No requiere	Hasta 45 m2	Hasta 5000 Kw	\$ 133.455,58	\$ 49.646,21

C	\$ 970.203,30	No excluida	No requiere	Hasta 60 m2	Hasta 6700 Kw	\$ 266.911,14	\$ 49.646,21
D	\$ 1.335.604,55	No excluida	No requiere	Hasta 85 m2	Hasta 10000 Kw	\$ 266.911,14	\$ 49.646,21
E	\$ 1.764.006,01	No excluida	No requiere	Hasta 110 m2	Hasta 13000 Kw	\$ 332.579,74	\$ 49.646,21
F	\$ 2.205.007,51	No excluida	No requiere	Hasta 150 m2	Hasta 16500 Kw	\$ 333.638,90	\$ 49.646,21
G	\$ 2.646.009,01	No excluida	No requiere	Hasta 200 m2	Hasta 20000 Kw	\$ 400.366,71	\$ 49.646,21
H	\$ 3.276.011,15	No excluida	No requiere	Hasta 200 m2	Hasta 20000 Kw	\$ 533.822,27	\$ 49.646,21
I	\$ 3.666.612,48	Venta de Bs. muebles	No requiere	Hasta 200 m2	Hasta 20000 Kw	\$ 533.822,27	\$ 49.646,21
J	\$ 4.202.114,31	Venta de Bs. muebles	No requiere	Hasta 200 m2	Hasta 20000 Kw	\$ 533.822,27	\$ 49.646,21
K	\$ 4.662.015,87	Venta de Bs. muebles	No requiere	Hasta 200 m2	Hasta 20000 Kw	\$ 533.822,27	\$ 49.646,21

**Valor de las cuotas mensuales (composición):**

Categoría	Impuesto Integrado		Aportes al SIPA (**)	Aportes Obra Social (***)	Total	
	Locaciones y/o Prestaciones de Servicios	Venta de Cosas Muebles			Locaciones y/o prestaciones de servicios	Venta de Cosas Muebles
A	\$ 288,07	\$ 288,07	\$ 1.270,99	\$ 1.775,18	\$ 3.334,24	\$ 3.334,24
B	\$ 555,02	\$ 555,02	\$ 1.398,09	\$ 1.775,18	\$ 3.728,29	\$ 3.728,29
C	\$ 949,02	\$ 876,97	\$ 1.537,91	\$ 1.775,18	\$ 4.262,11	\$ 4.190,06
D	\$ 1.559,09	\$ 1.440,47	\$ 1.691,69	\$ 1.775,18	\$ 5.025,96	\$ 4.907,34
E	\$ 2.965,66	\$ 2.300,50	\$ 1.860,87	\$ 1.775,18	\$ 6.601,71	\$ 5.936,55
F	\$ 4.079,93	\$ 3.003,79	\$ 2.046,95	\$ 1.775,18	\$ 7.902,06	\$ 6.825,92
G	\$ 5.189,94	\$ 3.745,19	\$ 2.251,64	\$ 1.775,18	\$ 9.216,76	\$ 7.772,01
H	\$ 11.862,69	\$ 9.193,62	\$ 2.476,80	\$ 1.775,18	\$ 16.114,67	\$ 13.445,60
I	-	\$ 14.828,38	\$ 2.724,49	\$ 1.775,18	-	\$ 19.328,05
J	-	\$ 17.425,48	\$ 2.996,96	\$ 1.775,18	-	\$ 22.197,62
K	-	\$ 20.018,33	\$ 3.296,62	\$ 1.775,18	-	\$ 25.090,13

**Referencias:**

(\*) Este parámetro no deberá considerarse en ciudades de menos de 40.000 habitantes (excepto algunas excepciones).

(\*\*) Quedan exceptuados de ingresar cotizaciones al régimen de la seguridad social y a obras sociales, los siguientes sujetos:

Quienes se encuentran obligados por otros regímenes previsionales.

Los menores de 18 años.

Los contribuyentes que adhirieron al monotributo por locación de bienes muebles y/o inmuebles.

Las sucesiones indivisas continuadoras de los sujetos adheridos al régimen que opten por la permanencia en el mismo.

Quienes se jubilaron por leyes anteriores al 07/1994 (Nº 18.037 y Nº 18.038), es decir jubilados hasta el 06/1994.

(\*\*\*) Afiliación individual a Obra Social, sin adherentes. Por cada adherente deberá ingresarse además \$ 1.775,18.

Los jubilados (por leyes anteriores o ley actual) quedan exceptuados de ingresar aportes a la Obra Social.

(\*\*\*\*) No ingresarán el impuesto integrado los trabajadores independientes promovidos o inscriptos en el Registro Nacional de Efectores. Tampoco lo harán quienes realicen actividades primarias y los asociados a cooperativas cuando sus ingresos brutos no superen la suma máxima establecida para la categoría A.

*Variación: 52,67%*  
*Fuente: Web AFIP*

- Convenio Multilateral – Calendario para 2022: Se establecen para el período 2022, las fechas de vencimiento para la presentación mensual de las DDJJ -CM03 y CM04- y pago del impuesto sobre los ingresos brutos correspondiente a contribuyentes comprendidos en el Convenio Multilateral, en base al dígito verificador del número de CUIT del contribuyente. Asimismo, se fija el vencimiento para la presentación de la DDJJ -CM05- correspondiente al período fiscal 2021. Veamos entonces, el cronograma:

**IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS CONTRIBUYENTES DEL  
CONVENIO MULTILATERAL**

**FECHA DE VENCIMIENTO SEGÚN TERMINACIÓN N° CUIT (DÍGITO  
VERIFICADOR)**

Anticipos		0 a 2	3 a 5	6 a 7	8 a 9
1º	Enero	15/02/2022	16/02/2022	17/02/2022	18/02/2022
2º	Febrero	15/03/2022	16/03/2022	17/03/2022	18/03/2022
3º	Marzo	18/04/2022	19/04/2022	20/04/2022	21/04/2022
4º	Abril	16/05/2022	17/05/2022	18/05/2022	19/05/2022
	<b>DDJJ ANUAL (CM05)</b>	<b>16/05/2022</b>	<b>17/05/2022</b>	<b>18/05/2022</b>	<b>19/05/2022</b>
5º	Mayo	15/06/2022	16/06/2022	21/06/2022	22/06/2022
6º	Junio	15/07/2022	18/07/2022	19/07/2022	20/07/2022
7º	Julio	16/08/2022	17/08/2022	18/08/2022	19/08/2022
8º	Agosto	15/09/2022	16/09/2022	19/09/2022	20/09/2022
9º	Septiembre	17/10/2022	18/10/2022	19/10/2022	20/10/2022
10º	Octubre	15/11/2022	16/11/2022	17/11/2022	18/11/2022
11º	Noviembre	15/12/2022	16/12/2022	19/12/2022	20/12/2022
12º	Diciembre	16/01/2023	17/01/2023	18/01/2023	19/01/2023

*Ver Resolución General (Comisión Arbitral) 15/2021 – BO 20/12/2021;*

- 
- Convenio Multilateral – Utilización del sistema de notificaciones por medios electrónicos. La Comisión Arbitral del Convenio Multilateral, ha dispuesto a partir del 3/1/2022, la utilización del sistema de notificaciones por medios electrónicos (aprobado por la Resolución C.P. Nro. 8/2018 y modif.), como medio principal para las comunicaciones en la tramitación de los distintos expedientes ante los organismos de aplicación del Convenio Multilateral; *Ver RG (Comisión Arbitral del CM) 14/2021 – BO 20/12/2021;*
  - Noticia I: Moratoria 2021. Ya se encuentra disponible el servicio para la condonación de deudas (Condonación de deudas – Título I – ley 27.653). Este servicio estará disponible hasta el próximo 2/3/2022.
  - Comisión Arbitral: aclaraciones sobre la expresión oficina / administración central / sede central. La Comisión Arbitral del Convenio Multilateral ha introducido precisiones respecto de lo establecido en la RG 1/21, y a los efectos de atribuir los porcentajes fijos establecidos en los regímenes especiales previstos, cuando resulte de aplicación y el contribuyente tenga su administración, sede central, estudio, consultorio y/u oficina en más de una jurisdicción. Esto tiene el objetivo de aportar mayor precisión a la redacción y así evitar conflictos interpretativos; *Ver RG (Comisión Arbitral del CM) 13/2021 – BO 20/12/2021;*
  - Datos biométricos – nueva prórroga. La administración fiscal nacional ha extendido y hasta el próximo 31/3/2022, la eximición de la registración de datos biométricos en las agencias, por parte de los contribuyentes; *Ver RG (AFIP) 5120 – BO 22/12/2021;*
  - Convenio Multilateral – ordenamiento de resoluciones. La Comisión Arbitral del Convenio Multilateral ha actualizado el ordenamiento de las resoluciones generales contenidas en la RG Nro. 22/2020, reemplazándolo por el anexo que se adjunta en esta nueva resolución; *Ver Resolución General (Comisión Arbitral del CM) 19/2021 – BO 22/12/2021;*
  - Noticia II: Diputados aprobó las modificaciones en el impuesto sobre los bienes personales. Se eleva el mínimo no imponible a \$ 6.000.000 y el tope para la casa habitación pasa a \$ 30.000.000. Se actualizan alícuotas e incorpora la sobretasa para bienes situados en el exterior (actualmente establecida por el Dec. 99/2019). Se modifica escala agregando 2 niveles para patrimonios que superen 100 millones (con alícuota 1,5%) y 200 millones (alícuota 2,5%). El proyecto pasa al Senado para su revisión y

---

con posibilidades de convertirse en ley.

- Consenso fiscal 2022 – El gobierno nacional ha firmado con los representantes de TODAS las provincias, excepto CABA, el texto del consenso fiscal 2022 por el cual se deja de lado las obligaciones asumidas en materia tributaria (consensos fiscales anteriores del 16/11/2017, 13/09/2018, 17/12/2019 y 4/12/2020), salvo aquellas cuyo cumplimiento se haya efectivizado a la firma del nuevo Consenso de 2022.
- Presentaciones digitales – ahora es permanente. La AFIP ha establecido que el servicio “presentaciones digitales” que en un principio fue instrumentado temporalmente durante el período de la pandemia, pasa a revestir carácter permanente para la realización de los trámites, gestiones y/o comunicaciones que deben realizarse ante la AFIP; *Ver RG (AFIP) 5126 – BO 29/12/2021;*
- Bienes Personales – se convirtió en ley las modificaciones. El senado sancionó la ley 27.667 que modifica mínimos, topes (casa habitación), alícuotas, etc. Lo importante:
  - Nuevo mínimo no imponible: \$ 6.000.000.-
  - Tope casa habitación (monto por el cual NO queda alcanzada): \$ 30.000.000.-
  - Se actualizará en forma automática y anual el MNI en base al IPC;
  - Se agregan 2 nuevos escalones:
    - Patrimonios de más de 100 millones: alícuota 1,5%
    - Patrimonios de más de 300 millones: alícuota 1,75%
  - Ganancias: se faculta al ejecutivo para que en el año 2022 pueda incrementar el importe de las remuneraciones hasta las cuales no habrá retención de impuesto, determinar deducciones adicionales para determinadas remuneraciones y la eximición del SAC;

*Ver Ley (Poder Legislativo) 27.667 – BO 31/12/2021;*

Debido a la importancia del tema, al final de estas “novedades” se incluye el texto completo de la norma.

- PBA – ley impositiva 2022 y modificaciones al código fiscal: se establecen las alícuotas de aplicación para el período fiscal 2022. También se introducen modificaciones al código fiscal provincial; *Ver Ley (Poder legislativo PBA) 15311 – BO (PBA) 30/12/2021;*

- 
- CABA - Ley tarifaria 2022 - Se establecen las alícuotas, mínimos y demás valores aplicables para el período fiscal 2022. Se destaca que para este período -2022- no se evidencia ningún tipo de incremento de alícuotas en los tributos que recauda la Ciudad Autónoma de Buenos Aires; Ver Ley (Poder legislativo CABA) 6506 - BO (CABA) 29/12/2021;
  - CABA - nuevo texto del Código Fiscal de la CABA. Se aprueba un nuevo texto del Código Fiscal de aplicación a partir del 1/1/2022; Ver Ley (Poder legislativo CABA) 6505 - BO (CABA) 29/12/2021;
  - Bienes Personales - reglamentación: se incorporan las disposiciones relativas a la aplicación de la alícuota incrementada para bienes del exterior y las relativas a la repatriación de bienes para evitar esas alícuotas incrementadas. Se establece la actualización anual del mínimo no imponible, del importe de la casa habitación que queda no alcanzada por el impuesto, y los distintos tramos de las escalas que determinan las alícuotas para los bienes del país y del exterior; Ver Decreto (PEN) 912/2021 - BO 31/12/2021;
  - Feria CABA - Feria administrativa 2022. Se fija entre el 3 y el 14 de enero de 2022 (ambos inclusive); Ver Resolución (AGIP) CABA 297/2021 - BO (CABA) 30/12/2021;
  - AFIP - Intereses resarcitorios y punitorios - Trimestre ENERO/MARZO 2022 - SIN CAMBIOS. Se mantienen los mismos valores al trimestre anterior, o sea:
    - Interés resarcitorio: 3,35%
    - Interés punitorio: 4,11%

Laborales:

- REPRO II - El Ministerio de Trabajo ha aprobado los criterios de preselección y plazos para la solicitud de este programa que también incluye a "asistencia de emergencia para trabajadores independientes de sectores críticos" por el mes de diciembre 2021. El plazo para la inscripción estará comprendido entre el 22 y el 28 de diciembre; Ver Resolución (MTESS) 824/2021 - BO 17/12/2021;
- Ganancias - deducciones personales para 2022: La secretaría de Seguridad Social ha publicado la variación del índice RIPTE

---

(remuneración imponible promedio de los trabajadores estables) para el período Octubre de 2021. Si se tiene en cuenta la variación interanual octubre/20 vs octubre/21, la misma asciende a 50,62%. Por tal motivo, se espera (o se estima) que el incremento en las deducciones personales y en la escala del impuesto a las ganancias sea dicho coeficiente.

- SICOSS - Nueva versión. La administración fiscal nacional pone a disposición el actualizador de tablas, del programa SICOSS (para la liquidación y presentación de cargas sociales a los distintos sistemas previsionales). Esta nueva versión (la 43 release 4) contiene actualizaciones de convenios de corresponsabilidad gremial; Ver web AFIP - [www.afip.gob.ar](http://www.afip.gob.ar). - aplicativos;
- Emergencia ocupacional - Doble indemnización por despido sin causa. El ejecutivo nacional ha extendido su vigencia, pero con un sistema de reducción en el tiempo. Veamos. La emergencia se amplía o prorroga hasta el 30/6/2022 pero el incremento de la indemnización (la duplicación) se irá reduciendo según el siguiente esquema:
  - Para indemnizaciones que correspondan su aplicación entre el 1/1/2022 y el 28/2/2022: tendrán una reducción al 75% del monto de la misma;
  - Para las correspondientes entre el 1/3/2022 y el 30/4/2022: tendrán una reducción del 50% del monto de la misma;
  - Y para las correspondientes entre el 1/5/2022 y el 30/6/2022 (supuesta fecha de final de emergencia ocupacional), la reducción será al 25% de la misma.
  - Siguen comprendiendo (la base de cálculo) todos los rubros indemnizatorios originados con motivo de la extinción incausada del contrato de trabajo;
  - Sigue teniendo un tope, el incremento de la indemnización de \$ 500.000.-

*Ver Decreto (PEN) 886/2021 - BO 24/12/2021*

- Noticias AFIP: Impuesto a las ganancias - personal en relación de dependencia y otros - año 2022. Hasta donde se paga ganancias... AFIP indica que las remuneraciones menores a \$ 225.937 (antes 175.000) no pagarían impuesto a las ganancias en el año 2022. Con lo cual, también se eximirían a los empleados cuya remuneración no exceda dicho importe, al primer SAC de 2022. El segundo importe a tener en cuenta (antes, de hasta 203.000) ahora se eleva a \$ 260.580, a los cuales se les aplicará la tabla que al respecto confeccionará AFIP. El mínimo no imponible pasaría a ser de \$ 252.654 anual para 2022. Las deducciones

---

de conyugue \$ 235.457 y por cada hijo \$ 118.741. Todos estos importes surgen de la actualización del RIPTTE del 50,62%. Igualmente esperemos las tablas y publicaciones oficiales...

- REPRO II - eximición de contribuciones patronales hasta el 30/6/2022. El ejecutivo nacional prorroga hasta fin de junio del presente, la reducción de las contribuciones patronales para aquellos empleadores que accedan al beneficio otorgado por el programa "Repro II"; *Ver Decreto (PEN) 899/2021 - BO 29/12/2021;*
- ATP - restitución voluntaria del salario complementario. Se establece que los empleadores que deseen reintegrar voluntariamente el beneficio del salario complementario, lo podrán hacer hasta el 31/12/2022; *Ver RG (AFIP) 5128 - BO 29/12/2021;*

Otras novedades:

- Asuetos del Ejecutivo: se otorgan asueto administrativo al personal de la administración pública nacional los días 24 y 31 de diciembre de 2021. El BCRA -s/Comunicación P 51020- otorga asueto para su personal, también los días 24 y 31 de diciembre, e invita a las entidades financieras y cambiarias a adoptar igual medida.
- Ajuste por Inflación - RT (FACPCE) 41 - Mes de Noviembre de 2021. Se determinan los valores de ventas netas al mes de Noviembre del corriente y referidos a la categorización de entes pequeños y medianos, de acuerdo con la resolución técnica Nro. 41 de la Federación Argentina de Consejos Profesionales en Ciencias Económicas, siendo los mismos:
  - Entes pequeños: \$ 132.702.703
  - Entes medianos: \$ 663.513.514

Estos importes se tomarán a la hora de definir aspectos de reconocimiento y medición para estos tipos de entes.

- Reintegros por compras a jubilados, pensionados y otros. La administración fiscal nacional ha prorrogado y hasta el próximo 30/6/2022, la vigencia del régimen de reintegro para los sujetos que perciban jubilaciones, pensiones y otros (asignaciones universales por hijo, etc.) y por las compras de bienes muebles que realicen mediante tarjetas de débito; *Ver RG (AFIP) 5119 - BO 23/12/2021;*



- Más asueto: La Corte Suprema de Justicia de la PBA dispone el asueto judicial –con suspensión de los términos procesales – en todo el ámbito de la provincia de Buenos Aires, los días 24 y 31 de diciembre; *Ver Resolución CSJ – PBA 2230/2021;*
- Factura de crédito electrónica MIPYMES. Se introducen algunas adecuaciones en la ley de financiamiento productivo (ley 27.440) respecto de los plazos para la aceptación, cancelación y el rechazo de estas facturas de crédito electrónicas. También hay cambios en cuanto a la inscripción en el registro respectivo; *Ver Resolución (Sec. Pequeña y Mediana Empresa y Emprendedores) 146/2021 – BO 24/12/2021;*
- Secreto fiscal – Se REESTABLECE la posibilidad de que entidades que deben evaluar perfil de riesgo (relacionado con operaciones de lavado, etc.) soliciten a sus clientes las DDJJ de impuestos presentadas. AFIP ha dejado sin efecto las disposiciones que limitaban la posibilidad de solicitar a los clientes sus propias DDJJ de impuestos, por parte de quienes deben informar a la UIF operaciones que resulten sospechosas, todo ello en el marco de la ley de prevención de delitos relacionados con el lavado de activos y/o financiación del terrorismo. Estos pueden ser las entidades financieras, los escribanos públicos, las operadoras de tarjetas de crédito, agentes y sociedades de bolsa, entre otros; *Ver RG (AFIP) 5125 – BO 28/12/2021;*
- IGJ – nuevos formularios de DDJJ sobre el beneficiario final. La Inspección General de Justicia pone a disposición los nuevos formularios de DDJJ sobre la condición de beneficiario final, con las modificaciones establecidas por la RG 17/2021. En principio, estos formularios serán provistos hasta tanto la IGJ termine de actualizar el aplicativo que se está en elaboración (se confeccionarán desde la web directamente).
- Programa “registradas” casas particulares – se prorroga hasta el 30/6/2022. El ejecutivo nacional ha decidido la prórroga de este programa (acceder al beneficio) hasta el próximo 30/6/2022; *Ver Decreto (PEN) 905/2021 – BO 31/12/2021;*
- El INDEC ha difundido las variaciones de los distintos índices, para el mes de Noviembre de 2021:

Nivel general 2021	Noviembre 2021
	Variación % (*)
Índice de Precio Interno al por Mayor (IPIM)	2,9
Índice de Precio Interno Básico al por Mayor (IPIB)	3,1
Índice de Precio Básico del Productor (IPP)	3,0
Índice del Costo de la Construcción Gran Bs. As.	2,1
Índice de Precios al Consumidor (IPC)	2,5

(\*) Datos provisorios, todos respecto al mes anterior.

Quedando a vuestra disposición para evacuar cualquier duda de los temas expuestos, les saludo cordialmente.

Dr. Ricardo L. Suárez  
Contador Público

---

#### **LEY 27667**

#### **Impuesto sobre los bienes personales. Modificaciones del mínimo no imponible y alícuotas**

JURISDICCIÓN: Nacional  
ORGANISMO: Poder Legislativo  
FECHA: 29/12/2021  
BOL. OFICIAL: 31/12/2021  
VIGENCIA DESDE: 31/12/2021

**Art. 1** - Modifícase el artículo 24 de la Ley de Impuesto sobre los Bienes Personales, el que quedará redactado de la siguiente manera:

Art. 24 - No estarán alcanzados por el impuesto los bienes gravados -excepto los comprendidos en el artículo sin número incorporado a continuación del artículo 25 de esta ley- pertenecientes a los sujetos indicados en el inciso a) del artículo 17, cuando su valor en conjunto determinado de acuerdo con las normas de esta ley, resulten iguales o inferiores a seis millones de pesos (\$ 6.000.000).

De tratarse de inmuebles destinados a casa-habitación del contribuyente, o del causante en el caso de sucesiones indivisas, no estarán alcanzados por el impuesto cuando su valor determinado de acuerdo con las normas de esta ley, resulten iguales o inferiores a treinta millones de pesos (\$ 30.000.000).

**Art. 2** - Incorporáse como artículo sin número a continuación del artículo 24 del Título VI de la ley 23.966, de Impuesto sobre los Bienes Personales, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones, el siguiente:

Art. ...: Los montos previstos en el artículo 24 y en el artículo 25, se ajustarán anualmente por el coeficiente que surja de la variación anual del Índice de Precios al Consumidor Nivel General (IPC) que suministre el Instituto de Estadística y Censos, correspondiente al mes de octubre del año anterior al del ajuste respecto al mismo mes del año anterior.

A los fines de utilizar el índice mencionado en el párrafo anterior, no resultan aplicables las disposiciones del artículo 10 de la ley 23.928 y sus modificaciones.

**Art. 3** - Sustitúyese la escala prevista en el primer párrafo del artículo 25 del Título VI de la ley 23.966, de Impuesto sobre los Bienes Personales, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones, por la siguiente:

Valor total de los bienes que exceda el mínimo no imponible		Pagarán \$	Más el %	Sobre el excedente de \$
Más de \$	a \$			
0	3.000.000, inclusive	0	0,50%	0
3.000.000	6.500.000, inclusive	15.000	0,75%	3.000.000
6.500.000	18.000.000, inclusive	41.250	1,00%	6.500.000
18.000.000	100.000.000, inclusive	156.250	1,25%	18.000.000
100.000.000	300.000.000, inclusive	1.181.250	1,50%	100.000.000
300.000.000	En adelante	4.181.250	1,75%	300.000.000

**Art. 4** - Sustitúyese, con aplicación a partir del período fiscal 2021 y siguientes, el segundo párrafo del artículo 25 del Título VI de la ley 23.966, de Impuesto sobre los Bienes Personales, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones, por el siguiente:

El gravamen a ingresar por los bienes situados en el exterior, por los contribuyentes indicados en el inciso a) del artículo 17, será el que resulte de aplicar, sobre el valor total de los bienes situados en el exterior que exceda el mínimo no imponible no computado contra los bienes del país, las siguientes alícuotas:

Valor total de los bienes del país y del exterior		Pagarán el %
Más de \$	a \$	
0	3.000.000, inclusive	0,70%
3.000.000	6.500.000, inclusive	1,20%
6.500.000	18.000.000, inclusive	1,80%
18.000.000	En adelante	2,25%

Delégase en el Poder Ejecutivo nacional durante la vigencia del gravamen, la facultad de disminuir las alícuotas aplicables a los bienes situados en el exterior, para el caso de activos financieros situados en el exterior, en caso de verificarse la repatriación del producido de su realización, supuesto en el que podrá fijar la magnitud de la devolución de hasta el monto oportunamente ingresado.

**Art. 5** - Facúltase al Poder Ejecutivo nacional a incrementar, durante el año fiscal 2022, los montos previstos en el inciso z) del artículo 26 y en el anteúltimo párrafo del inciso c) del artículo 30 de la Ley de Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 2019 y sus modificaciones.

**Art. 6** - Sustitúyese el cuarto párrafo del artículo 25 del Título VI de la ley 23.966, de Impuesto sobre los Bienes Personales, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones, por el siguiente:

---

Los sujetos de este impuesto podrán computar como pago a cuenta las sumas efectivamente pagadas en el exterior por gravámenes similares al presente que consideren como base imponible el patrimonio o los bienes en forma global. Este crédito sólo podrá computarse hasta el incremento de la obligación fiscal originado por la incorporación de los bienes situados con carácter permanente en el exterior. En caso de que el contribuyente abonase el impuesto por los bienes situados en el exterior con las alícuotas previstas en el segundo párrafo de este artículo, el cómputo respectivo procederá, en primer término, contra el impuesto que resulte de acuerdo con las disposiciones del primer párrafo de este artículo, y el remanente no computado podrá ser utilizado contra el gravamen determinado por aplicación de las alícuotas del segundo párrafo de este artículo.

**Art. 7** - Las disposiciones de la presente ley comenzarán a regir el día de su publicación en el Boletín Oficial y resultarán de aplicación para los períodos fiscales 2021 y siguientes, excepto lo dispuesto en el artículo 2º, que surtirá efectos a partir del período fiscal 2022, inclusive.

**Art. 8** - De forma.

TEXTO S/LEY 27667 - BO: 31/12/2021

FUENTE: L. 27667